

**REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANT: Bases de Licitación obra pública fiscal  
"Centro Metropolitano de Vehículos  
Retirados de Circulación".**

**SANTIAGO, 11 SEP 2009**

**DE : SRA. DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 9**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación de la concesión denominada "Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación", la Directora General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde las consultas formuladas por los licitantes y grupos licitantes.

**I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES**

**I.1 BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En **1.1 INTRODUCCIÓN**, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"El MOP no entregará compensaciones al Concesionario por **ningún** hecho que afecte el número de vehículos que requieran ser retirados de circulación y custodiados en el CMVRC."

2. En **1.2.2 DEFINICIONES**, se rectifica el artículo, reemplazando el N° 3 "Área de Parqueadero" por el siguiente:

**"3. Área de Parqueadero: Área requerida para la custodia de los vehículos retirados de circulación, habilitada conforme a los estándares establecidos en las presentes Bases. Esta área comprende las áreas de estacionamiento y las vías internas de circulación."**

3. En **1.3.1 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LAS OBRAS**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"... UF 482.000 (cuatrocientas ochenta y dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento)."

Debe decir:

"... UF 482.000 (cuatrocientas ochenta y dos mil Unidades de Fomento)."

4. En **1.4.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE O PAQUETE DENOMINADO OFERTA TÉCNICA**, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra B "OFERTA TÉCNICA", Documento N° 7: Reglamento de Operación de la Obra, se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

3231985



**“Este documento tendrá el carácter de referencial, por lo que el Concesionario deberá complementarlo, en aquellos aspectos que correspondan, de conformidad a lo establecido en los artículos 1.10.10 y 2.5.5 de las presentes Bases de Licitación, siendo de su total responsabilidad y costo dicho concepto.”**

- En letra B “OFERTA TÉCNICA”, Documento N° 8: Plan de Conservación de las Obras, Equipamiento y Material Rodante, se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

**“Este documento tendrá el carácter de referencial, por lo que el Concesionario deberá complementarlo, en aquellos aspectos que correspondan, de conformidad a lo establecido en los artículos 1.10.12 y 2.5.3 de las presentes Bases de Licitación, siendo de su total responsabilidad y costo dicho concepto.”**

5. En **1.5.1 APERTURA DE LAS OFERTAS**, enmendado anteriormente por las Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3, N°4, N°6, N°7 y N°8, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“Las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día **15 de octubre** de 2009 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, tercer piso, de la ciudad de Santiago.”

6. En **1.5.3 APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS**, enmendado anteriormente por las Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3, N°4, N°6, N°7 y N°8, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **13 de noviembre** de 2009 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, tercer piso, de la ciudad de Santiago. La Comisión de Apertura estará formada de la misma forma indicada en el artículo 1.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

7. En **1.8.2 RELACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar apoyo tanto a las municipalidades, señaladas en el artículo 1.2.5 de las presentes Bases, como a aquellas que contraten los servicios complementarios de Custodia y **de RTE**, y de Remate de Vehículos, señalados en las letras a) y b) del artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación, en forma conjunta, en materias específicas y determinadas.”

8. En **1.8.5.1 TIPOS DE INFRACCIONES Y MULTAS**, enmendado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°5 y N°7, se rectifica la Tabla N°3: “*Infracciones y Multas*” de la siguiente manera:

- En la letra c) “*Durante la Etapa de Explotación*”, donde dice:

Artículo Bases de Licitación	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.10.2 a.3)	100	Si el Tiempo de Respuesta Promedio Mensual es mayor que 35 minutos y menor o igual a 45 minutos.	Cada vez	
1.10.2 a.3)	200	Si el Tiempo de Respuesta Promedio Mensual es mayor que 45 minutos.	Cada vez	
1.10.2 a.3)	300	Si en un mes de explotación hubo sobre un 10% de tiempos de respuesta sobre 60 minutos y bajo 90 minutos.	Cada vez	
1.10.2 a.3)	400	Si en un mes de explotación hubo sobre un 5% de tiempos de respuesta sobre o igual a 90 minutos.	Cada vez	

Debe decir:

Artículo Bases de Licitación	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.10.2 a.3)	100	Si el Promedio Mensual de Tiempo de Respuesta <b>para el Período Fuera de Punta</b> , es mayor que 35 minutos y menor o igual a 45 minutos, <b>o al rango de tiempo que se determine a partir del procedimiento de revisión establecido en el artículo.</b>	Cada vez	
1.10.2 a.3)	200	Si el Promedio Mensual de Tiempo de Respuesta, <b>para el Período Fuera de Punta</b> , es mayor que 45 minutos, <b>o al tiempo que se determine a partir del procedimiento de revisión establecido en el artículo.</b>	Cada vez	
1.10.2 a.3)	300	Si en un mes de explotación hubo sobre un 10% de tiempos de respuesta sobre 60 minutos y bajo 90 minutos, <b>para el Período Fuera de Punta, o del rango de tiempo que se determine a partir del procedimiento de revisión establecido en el artículo.</b>	Cada vez	
1.10.2 a.3)	400	Si en un mes de explotación hubo sobre un 5% de tiempos de respuesta mayor o igual a 90 minutos, <b>para el Período Fuera de Punta, o mayor o igual al tiempo que se determine a partir del procedimiento de revisión establecido en el artículo.</b>	Cada vez	
1.10.2 a.3)	100	Si el Promedio Mensual de Tiempo de Respuesta, <b>para el Período de Punta</b> , es mayor a 60 minutos, <b>o al tiempo que se determine a partir del procedimiento de revisión establecido en el artículo.</b>	Cada vez	



- En la letra c) “Durante la Etapa de Explotación”, se adiciona la siguiente multa:

Artículo Bases de Licitación	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.10.17	50	<b>Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo.</b>	<b>Por cada día</b>	

9. En 1.8.6.2 **INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**, enmendado anteriormente por Circulares Aclaratorias N° 5 y N°7, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra d) por la siguiente:

“d) Información de todos los ingresos de la Sociedad Concesionaria desglosados: ingresos por tarifas de RTE y Custodia **considerados en la Liquidación de Devolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.2 letra b.3) de las presentes Bases; ingresos por servicios especiales obligatorios; ingresos por servicios complementarios, desglosados por tipo de servicio, según se indica en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases; ingresos por remates** y por concepto de ingresos mínimos garantizados. Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes. Cada ingreso debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día en que se emitió el respectivo documento de requerimiento de pago.”

- Se reemplaza la letra e) por la siguiente:

“e) Información mensual de los tiempos de respuesta del concesionario para llegar al lugar de retiro de un vehículo ordenado por la Autoridad. Esta información deberá considerar al menos lo siguiente: fecha, identificación del vehículo, identificación del propietario, identificación de la Autoridad que solicita el retiro, causa del retiro, comuna donde se realiza el retiro, hora de llamada por parte de la Autoridad, hora de llegada al lugar de retiro, tiempo de respuesta en minutos. Esta información deberá incluir aquella relativa al porcentaje de vehículos cuyos tiempos de respuesta hubieran sido superiores a 60 minutos e inferiores a 90 minutos y el porcentaje de vehículos cuyos tiempos de respuesta hubieran sido iguales o superiores a 90 minutos dentro del mes que se informa. **Adicionalmente, se deberán identificar aquellos casos en los cuales la prestación del servicio de RTE hubiera registrado un tiempo de respuesta superior a los 35 minutos y, además, se haya realizado en condiciones anormales de operación, producidas por eventos que impidan el acceso normal al lugar de retiro solicitado por la Autoridad, tales como: inundaciones, nieve, terremoto, accidentes, manifestaciones o actos sociales masivos (eventos deportivos, recitales, protestas), entre otros. Esta última información deberá acompañar los antecedentes fundados que acrediten dichas condiciones anormales.**

Estos antecedentes deberán ser entregados dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al informado.”

10. En 1.8.8.1 **REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE LOS TERRENOS POR PARTE DEL MOP**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo se reemplaza la letra a) por la siguiente:

“a) Superficie mínima total de los terrenos será de 25 hectáreas, los cuales podrán estar distribuidos en uno o más lugares dentro de la Región Metropolitana.”



11. En **1.10.2 SERVICIOS BÁSICOS**, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En A) RECEPCIÓN, TRASLADO Y ENTREGA DE VEHICULOS AL CMVRC, se reemplaza la letra a.3) “*Tiempo de Respuesta para la Recepción del Vehículo*”, por la siguiente:

**“a.3) Tiempo de Respuesta para la Recepción del Vehículo**

La Sociedad Concesionaria dispondrá de un tiempo de respuesta de 35 minutos para llegar al lugar solicitado por la Autoridad, pasado el cual la Autoridad podrá solicitar otro servicio de grúa distinto al del Concesionario, cuya tarifa deberá ser menor o igual a las Tarifas por servicio de RTE señaladas en el artículo 1.12.4.1 de las presentes Bases, sin que la Sociedad Concesionaria tenga derecho a compensación alguna por esta causa.

El tiempo de respuesta será medido desde el minuto en que la Autoridad ingrese al Sistema señalado en la letra a.1) del presente artículo una solicitud de Servicio de RTE o bien contacte al Concesionario a través del Call Center, hasta el momento de arribo de la grúa del Concesionario al lugar solicitado, lo cual quedará registrado, con la hora de arribo de la grúa, en el Acta de Recepción, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.2 letra a.4) de las presentes Bases de Licitación. A falta de registro de la hora de arribo en el Acta de Recepción debidamente firmada por la Autoridad, se considerará la hora de arribo registrada en el Sistema de Control y Monitoreo de Vehículos señalado en el artículo 2.3.2.2.15 letra g) de las presentes Bases de Licitación.

En caso de anulación de solicitud de servicio, de acuerdo a lo señalado en la letra a.6) del presente artículo, el tiempo de respuesta corresponderá al tiempo transcurrido entre la solicitud del servicio y la anulación de éste por parte de la Autoridad.

Durante todo el periodo de la concesión, y en forma anual se revisará el procedimiento **para medir el tiempo de respuesta** establecido en el presente numeral, pudiendo el Inspector Fiscal requerir correcciones y/o complementaciones a éste, sobre la base de la experiencia adquirida en la concesión y de servicios de similares características que se ofrezcan en el mercado. Dichos requerimientos deberán ser atendidos en los plazos que determine el Inspector Fiscal, y serán de entero cargo y costo del Concesionario.

Los tiempos de respuesta determinados de la forma señalada en el presente artículo, serán utilizados para el cálculo del promedio mensual de tiempo de respuesta.

**Para efectos del cálculo del promedio mensual de tiempo de respuesta, se excluirán aquellos casos en los cuales la prestación del servicio de RTE cumpla las siguientes dos condiciones copulativas: i) que hubiera registrado un tiempo de respuesta superior a los 35 minutos y, ii) que se hubiera realizado en condiciones anormales de operación. El Concesionario deberá informar estos casos conforme a lo establecido en el artículo 1.8.6.2 letra e) de las presentes Bases. El Inspector Fiscal, analizará los antecedentes presentados y decidirá respecto de la exclusión o inclusión de los casos indicados.**

**El Concesionario deberá dar cumplimiento al promedio mensual de tiempo de respuesta, definido para los periodos Punta y Fuera de Punta, según se establece a continuación:**

- **Promedio Mensual de Tiempo de Respuesta en Período Punta**

**El promedio mensual de tiempo de respuesta no deberá superar los 60 minutos, o el tiempo que se determine a partir del procedimiento de revisión establecido en el presente número. El incumplimiento de dicho promedio mensual hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**

**Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de solicitar otro servicio de grúa distinto al del Concesionario, en caso que la Sociedad Concesionaria no responda dentro de un tiempo de 35 minutos para llegar al lugar solicitado.**



**Para efectos de la regulación del presente artículo se define como Período Punta, los periodos comprendidos entre las 07:00 y las 09:00 hrs y entre las 18:00 y las 20:00 hrs de los días lunes a viernes, excepto feriados.**

- **Promedio Mensual de Tiempo de Respuesta en Período Fuera de Punta**

El promedio mensual de tiempo de respuesta no deberá superar los 35 minutos, o el tiempo que se determine a partir del procedimiento de revisión establecido en el presente número. El incumplimiento de dicho promedio mensual hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Adicionalmente, en caso que dentro de un mes de explotación exista sobre un 10% de tiempos de respuesta sobre 60 minutos y bajo 90 minutos, o dentro del rango de tiempo que se determine a partir del procedimiento de revisión establecido en el presente número, se aplicará la multa señalada en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación. Por otra parte, si dentro de un mes de explotación existe sobre un 5% de tiempos de respuesta sobre o igual a 90 minutos, o al tiempo que se determine a partir del procedimiento de revisión establecido en el presente número, se aplicará la multa señalada en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

**Para estos efectos el Período Fuera de Punta, corresponderá al intervalo de tiempo no contenido en el Período Punta definido en el punto anterior.**

Las multas establecidas en el presente artículo serán aplicables a partir del noveno mes de explotación. Para tal efecto, el primer mes de explotación se contará desde la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras definida en el artículo 1.10.7 de las presentes Bases de Licitación y el último día del mes en que ocurra dicha autorización; el segundo mes corresponderá al mes siguiente, y así sucesivamente.

**El tiempo de respuesta promedio exigido, para el Período de Punta y Fuera de Punta, así como los rangos de tiempo, señalados en el presente artículo para efectos de la aplicación de las multas que corresponda, podrán ser revisados de acuerdo a lo siguiente:**

- **La Sociedad Concesionaria podrá solicitar dicha revisión por escrito al DGOP, con copia al Inspector Fiscal, durante el cuarto mes de explotación y cada 24 meses a partir del inicio de la etapa de explotación de la concesión, señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación. El Concesionario deberá acompañar el fundamento de la solicitud, sobre la base de la experiencia adquirida en la concesión y de servicios de similares características que se ofrezcan en el mercado.**
- **La solicitud deberá ser respaldada, además, con un estudio realizado por una empresa consultora independiente. Para esto, la empresa consultora independiente deberá desarrollar un estudio que incorpore, entre otros aspectos, los procedimientos y recursos aplicados por el Concesionario para el cumplimiento del servicio de RTE; recomendaciones para el cumplimiento y optimización del servicio por parte del Concesionario; ejemplos de servicios de similares características que se ofrezcan en el mercado; análisis de eventos que generen un tiempo de respuesta mayor al promedio exigido en las presentes Bases y que no dependan de la gestión y recursos por parte del Concesionario; propuesta de tiempos de respuesta promedio máximo y sus respectivos rangos, para efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el presente numeral; propuesta de ajuste de los períodos Punta y Fuera de Punta; y respaldo de los antecedentes presentados.**
- **La forma de selección de la empresa consultora independiente será la siguiente:**



- La Sociedad Concesionaria, al momento de presentar la solicitud, deberá entregar una propuesta que contenga los datos de identificación de 3 empresas consultoras. Dicha propuesta deberá incluir los correspondientes antecedentes de experiencia técnica en el desarrollo de consultorías de similares características y una propuesta metodológica, por cada empresa consultora.
  - Las empresas consultoras deberán estar inscritas en el Registro de Consultores del MOP en alguna de las siguientes especialidades: 1.3 1ª categoría ó 3.6 1ª categoría.
  - Las empresas consultoras no podrán poseer ningún vínculo directo ni indirecto con la Sociedad Concesionaria ni con sus empresas relacionadas en los últimos 12 meses anteriores al perfeccionamiento del contrato correspondiente, y quedará inhabilitada, al igual que los profesionales que la integran, para prestar servicios a la misma por los 24 meses siguientes al término del respectivo contrato.
  - Los antecedentes técnicos correspondientes a cada empresa consultora serán evaluados por una comisión integrada por tres profesionales designados por el DGOP, la cual dispondrá de 20 días para emitir su informe. La propuesta que obtenga el mayor puntaje será seleccionada para el desarrollo del estudio.
  - El Director General de Obras Públicas informará a la Sociedad Concesionaria cual es la empresa consultora independiente escogida mediante el procedimiento indicado en el punto anterior, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha en que la comisión de evaluación evacúe su informe.
- El costo del estudio independiente, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.
  - El estudio independiente deberá ser entregado al Inspector Fiscal, por parte de la Sociedad Concesionaria, dentro de un plazo máximo de 90 días, desde la fecha que el DGOP informa a la Sociedad Concesionaria cual es la empresa consultora independiente escogida.
  - El DGOP, previo informe del Inspector Fiscal, analizará los fundamentos de la solicitud invocada por el Concesionario y las conclusiones del informe independiente, y se pronunciará mediante Resolución, aceptando o rechazando la solicitud.
  - En caso que el DGOP acepte la solicitud y la propuesta de tiempos de respuesta promedio máximos hecha por el Concesionario, éste estará obligado a prestar los servicios en los términos establecidos en la respectiva Resolución, a contar de la fecha en que ésta se encuentre totalmente tramitada. En caso que el DGOP rechace la solicitud, seguirán aplicándose los tiempos de respuesta promedio establecidos en las Bases de Licitación o en la Resolución DGOP previa que los hubiera fijado conforme el procedimiento antes descrito, según corresponda.

- En A) RECEPCIÓN, TRASLADO Y ENTREGA DE VEHICULOS AL CMVRC, letra a.5) "Tiempo de Entrega en el CMVRC", se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El Concesionario procederá al traslado de los vehículos en el material rodante equipado para estos efectos y deberán ser entregados, dentro del plazo máximo de tres horas desde que se inicie su traslado, directamente en el Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación o bien en recintos de custodia transitorios debidamente habilitados que puede utilizar el Concesionario para optimizar el servicio. En el caso que la Sociedad Concesionaria utilice recintos transitorios de custodia, se deberá registrar la llegada de los vehículos a estos recintos, sin perjuicio que, a más tardar a las 72 horas de ingresado en estos recintos transitorios, deben ser entregados en el Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación. En todo caso la Sociedad Concesionaria será siempre responsable de cualquier daño, deterioro o pérdida de los objetos catastrados y partes que el vehículo sufriera de manera posterior a su retiro del lugar solicitado por la Autoridad. El incumplimiento del tiempo de entrega hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

12. En **1.10.3 SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra J) **SERVICIO DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS EN LA COMUNA DE SANTIAGO**:

- Se reemplaza el título y el primer párrafo por los siguientes:

**“J) SERVICIO DE ACERCAMIENTO PARA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS**

**Adicionalmente al (los) terreno(s) que conforme(n) el CMVRC, el Concesionario deberá disponer y habilitar al menos 1 recinto dentro del área formada por un círculo de 8 kilómetros de radio y cuyo centro será la intersección de las calles Monjitas y 21 de Mayo, de la comuna de Santiago. Este recinto será utilizado para efectuar la restitución material del vehículo cuando el propietario así lo solicite, por una única vez, en cada oportunidad que su vehículo sea retirado de circulación e ingresado al servicio de custodia de la Concesión. Para la restitución material se procederá de acuerdo a lo establecido en b.3) del artículo 1.10.2 de las presentes Bases. Si alguno de los terrenos que conforman el CMVRC se ubicara dentro del área antes señalada, el Concesionario podrá utilizarlo en sustitución del recinto antes señalado.”**

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

**“Ante una solicitud de devolución de un vehículo en dicho(s) recinto(s), el Concesionario deberá disponer el vehículo en dicho lugar dentro de un periodo de 24 horas contado desde el momento en que se haya concretado la solicitud y el respectivo pago de los servicios prestados conforme a lo establecido en las presentes Bases. A su vez el propietario, tendrá plazo para retirar el vehículo hasta el día de atención a público siguiente desde el momento en que el vehículo llegó al recinto, debiendo esto último ser informado por el Concesionario al propietario al momento de la solicitud del servicio. El horario de atención para el retiro del vehículo por parte de su propietario corresponderá al definido en b.3) del artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación. En este caso para el cálculo del valor del servicio de custodia, el número de días de custodia del vehículo se contará hasta el día que se haya concretado la solicitud de devolución y realizado el pago de los servicios al Concesionario.”**

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

**“En caso que un propietario solicite este servicio y no retire el vehículo dentro del periodo establecido en el párrafo anterior, el Concesionario podrá devolver el vehículo al CMVRC. En este caso será de cargo del propietario el traslado al CMVRC, que corresponderá al valor de la tarifa de un servicio de RTE, establecida en el artículo 1.12.4.2 de las presentes Bases, y el costo por servicio de custodia por los días adicionales en custodia en el CMVRC y en el recinto de devolución señalado en el presente artículo, lo cual deberá ser informado por el Concesionario al propietario del vehículo, al momento de presentar la solicitud del servicio.”**

13. En **1.10.4 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a) del primer párrafo, por la siguiente:

“a) Servicio **Complementario** de Custodia y de **RTE**

El Concesionario podrá prestar el servicio de Custodia y de **RTE**, para los vehículos retirados de circulación y/o de las vías o espacios públicos por orden de la Autoridad, a los Municipios no contemplados dentro de los señalados en el artículo 1.2.5 de las presentes Bases. Dicho servicio incluirá la recepción, traslado y entrega (**RTE**) de los vehículos en el CMVRC y la Custodia de los vehículos durante todo el periodo que permanezcan en el CMVRC, el cual deberá ser prestado bajo las condiciones establecidas en las presentes Bases y en particular deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación.



La duración de este Convenio de Servicio Complementario, será pactado entre las partes.

Por el servicio **complementario** de Custodia y de RTE, la Sociedad Concesionaria estará facultada para cobrar un precio equivalente a las tarifas definidas en el artículo 1.12.4 de las presentes Bases de Licitación.

El Concesionario también podrá celebrar convenios particulares con Fiscalía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal u otras instituciones.”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“..., siempre y cuando la Sociedad Concesionaria demuestre fundadamente que dicha prestación no afectará la correspondiente a la del Servicio de Custodia señalado en el artículo 1.10.2 letra B) de las presentes Bases de Licitación, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal.”

Debe decir:

“..., siempre y cuando la Sociedad Concesionaria demuestre fundadamente que dicha prestación no afectará la correspondiente a la del Servicio de Custodia señalado en **la letra a) del presente artículo y en el artículo 1.10.2 letra B)** de las presentes Bases de Licitación, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal.”

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“..., el cese de la prestación de estos servicios por causas asociadas a la capacidad del área de parqueadero o déficit en la prestación de los servicios básicos, debiendo la Sociedad Concesionaria despejar el área utilizada dejándola apta para la prestación del Servicio de Custodia ...”

Debe decir:

“..., el cese de la prestación de estos servicios por causas asociadas a la capacidad del área de parqueadero o déficit en la prestación **del servicio de Custodia**, debiendo la Sociedad Concesionaria despejar el área utilizada dejándola apta para la prestación del Servicio de Custodia ...”

14. En **1.10.17 CAPACIDAD Y USO DEL ÁREA DE PARQUEADERO**, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá velar por el uso eficiente del Área de Parqueadero definida en el artículo 2.3.2.2.1 letra c) de las presentes Bases, de manera de cumplir con la obligación de **custodia de vehículos en el CMVRC, contemplada en los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios, señalados en las presentes Bases.**”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“En caso que, por motivos de capacidad del Área de Parqueadero, se prevea que la obra resultará insuficiente para la prestación del servicio de custodia **de vehículos en el CMVRC**, lo cual ocurrirá cuando se alcance el 90% de uso del Área de Parqueadero, se podrá aplicar lo establecido en el artículo 1.12.6.2 de las presentes Bases.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“En caso que se necesite ampliar la capacidad del Área de Parqueadero, sin que se haya alcanzado un UAPj de un 90%, la Sociedad Concesionaria deberá ampliar la capacidad del Área de Parqueadero a su entero cargo, costo y responsabilidad. **El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**”



15. En **1.12.1 PAGOS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo se reemplaza la letra a) por la siguiente:

“a) Pagos Durante la Etapa de Construcción

El Concesionario deberá pagar al MOP durante la etapa de construcción definida en el artículo 1.9 de las presentes Bases, la suma de UF 22.000 (veintidós mil Unidades de Fomento) en dos cuotas iguales de UF 11.000 (once mil Unidades de Fomento). La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los **120 días** contados desde **la aprobación por parte del MOP, de los antecedentes de los terrenos presentados por la Sociedad Concesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.8.1 de las presentes Bases de Licitación**, y la segunda cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes de Enero del año siguiente al pago de la primera cuota.”

16. En **1.12.4 SISTEMA TARIFARIO**, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°7, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo del artículo por el siguiente:

“Estas tarifas serán expresadas en UF y podrán ser reajustadas conforme a los mecanismos establecidos en los artículos 1.12.4.2.1 y 1.12.10 de las presentes Bases de Licitación. **Además, a dichas tarifas, se deberán agregar los impuestos que correspondan, en cumplimiento de la normativa tributaria vigente.**”

17. En **1.12.6.3.3 COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES**, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En segundo párrafo, donde dice:

“Para la determinación del valor de los costos de operación y mantención asociados, la Sociedad Concesionaria presentará un peritaje al MOP, establecido en Unidades de Fomento, ...”

Debe decir:

“Para la determinación del valor de los costos de operación y mantención asociados, **y la tasa de descuento a utilizar**, la Sociedad Concesionaria presentará un peritaje al MOP, establecido en Unidades de Fomento, ...”

18. En **1.12.11 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DE DEMANDA Y DE COBRO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL ESTADO**, incorporado mediante Circular Aclaratoria N°7, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Y, : Ingreso anual de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de explotación de la concesión por concepto de tarifas por el total de la recaudación del servicio básico de custodia y un 10% de lo recaudado por el servicio básico RTE, expresados en UF, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra f), de las presentes Bases de Licitación.

Para el cálculo del ingreso anual, se utilizará en el caso del servicio básico de custodia, el valor de la tarifa señalada en el artículo 1.12.4.2 de las presentes Bases y en cuanto al servicio básico de RTE, el valor de la tarifa señalada en el artículo 1.12.4.1, considerando como tarifa base la indicada en el artículo 1.12.10 de las presentes Bases de Licitación, sin la reajustabilidad establecida en dicho artículo.”

Debe decir:

- “Y, : Ingreso anual de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de explotación de la concesión por los siguientes conceptos:
- El total recaudado por el servicio de Custodia en el CMVRC, señalado en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases, expresado en UF, considerando el valor de la tarifa señalada en el artículo 1.12.4.2 de las presentes Bases.
  - El 10% del valor del servicio de RTE, señalado en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases, considerando como tarifa del servicio de RTE, lo solicitado por la Sociedad Concesionaria en su Oferta Económica (Ft), en UF y los factores tarifarios establecidos en la tabla N°7, señalado en el artículo 1.12.4.1 de las presentes Bases.
  - El total recaudado por el servicio de Custodia en el CMVRC, señalado en el artículo 1.10.4 letra a) de las presentes Bases, considerando el valor de la tarifa señalada en el artículo 1.12.4.2 de las presentes Bases.
  - El total recaudado por el servicio de Custodia en el CMVRC, de aquellos vehículos señalados en el artículo 1.10.3 letra G) de las presentes Bases, considerando el valor de la tarifa establecida en el artículo 1.12.4.2 de las presentes Bases.

Los conceptos antes señalados, se determinarán a partir de los servicios informados en las Liquidaciones de Devolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.2 letra b.3) de las presentes Bases de Licitación, independiente de la forma de pago, y según información entregada por la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.8.6.2 letra d) de las presentes Bases. Por otra parte, para el cálculo de estos ingresos anuales no se considerarán los impuestos que sean procedentes de conformidad con la normativa vigente.”

## I.2 BASES TÉCNICAS

19. En 2.3.2.2.1 DISEÑO ARQUITECTÓNICO, letra C) PROGRAMA ARQUITECTÓNICO, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En caso que el CMVRC se emplace en más de un lugar, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.8.1 de las presentes Bases, la superficie mínima del Área de Parqueadero de 240.000 m<sup>2</sup>, podrá ser distribuida entre los diferentes lugares que compongan el CMVRC. En este caso, se deberá considerar el Área Edificio Administrativo, señalada en el párrafo anterior, en al menos, uno de dichos lugares de emplazamiento del CMVRC, para lo cual el Concesionario deberá proponer al Inspector Fiscal el lugar para su ubicación. El Inspector Fiscal podrá exigir que dicha Área Edificio Administrativo se ubique en un lugar diferente al propuesto por el Concesionario. En virtud de lo anterior, aquel o aquellos lugares que no contemplen un Área Edificio Administrativo, deberán considerar el resto de las áreas y exigencias establecidas en las presentes Bases y en el Proyecto de Ingeniería Definitiva aprobado por el Inspector Fiscal. En todo caso, la Sociedad Concesionaria será siempre la única responsable de la protección y cuidado de los vehículos custodiados en cualquiera de los lugares que compongan el CMVRC.”

## I.3 ANEXOS

20. En Anexo N°2 “IDENTIFICACION DE APORTES”, se rectifica el Formulario N°3 de la siguiente manera:
- Donde dice:
 

“(Los montos serán expresados en pesos del 31 de diciembre de 2007)”
  - Debe decir:
 

“(Los montos serán expresados en pesos del 31 de diciembre del año anterior a la entrega del formulario)”



**II. SERIE DE CONSULTAS Y RESPUESTAS**

21. Las Bases de Licitación en el artículo 1.8.8.1 establecen un plazo máximo de 18 meses a partir de la Publicación del Decreto Supremo de Adjudicación para cumplir con los requisitos exigidos a los terrenos donde se emplazará el CMVRC.

Asimismo, los artículos 1.12.1 letra a) y 1.12.3 establecen pagos por UF 28.725 por conceptos de Administración y Estudios realizados por el Postulante, los cuales deben hacerse efectivos con fecha anterior o igual al plazo máximo señalado en el párrafo anterior.

Considerando que, si una vez cumplido el plazo en comento, no se ha dado cumplimiento a alguna de las exigencias indicadas en el artículo 1.8.8.1 letras a), b) c) y d), será causal de extinción de la Concesión, se solicita que los plazos para los pagos señalados, se cuenten a partir de la aprobación de los terrenos por parte del MOP.

**Respuesta:**

**En relación al pago señalado en el artículo 1.12.1 letra a) de las Bases de Licitación, se modifica el artículo de acuerdo a lo establecido en la rectificación N°15 de la presente Circular Aclaratoria. En relación al pago señalado en el artículo 1.12.3, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

22. Las Bases de Licitación en el artículo 1.10.2 letra a3), enmendado por la Circular Aclaratoria N° 5, señala 3 casos relacionados con el tiempo de respuesta para la recepción de un vehículo, los que de incumplirse, harán incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.8.5.1, enmendado también por dicha Circular.

Considerando la situación actual que presenta nuestra capital en relación a la congestión vehicular, se solicita que la base con la cual se determine el tiempo de respuesta, ya sea para el promedio mensual o un porcentaje de los casos en el mes, no consideren los horarios de congestión, vale decir:

Punta mañana: 6:30 – 9:30 y Punta tarde: 17:30 – 21:00

Asimismo, considerando que no existe información estadística confiable respecto a los tiempos de respuesta para la recepción de vehículos en el sistema actual y menos una estimación con un rango de error aceptable, para el nuevo sistema que plantea esta Concesión, se solicita que en el plazo de 4 meses señalado en la Circular Aclaratoria N° 5 en que la Concesionaria no estará expuesta a multas, se establezca un mecanismo para determinar los umbrales sobre los cuales la Concesionaria será sancionada.

**Respuesta:**

**Se modifica el artículo 1.10.2 letra a.3) de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en la rectificación N°11 de la presente Circular Aclaratoria.**

23. El artículo 1.12.2 establece un pago a los Municipalidades de UF 0,016 por día de custodia en el CMVRC por cada tipo de vehículo que sea retirado de su comuna. Se solicita aclarar si este valor es fijo para cualquier tipo de vehículo o será afectado por los factores indicados en el artículo 1.12.4.2 Tabla N° 8.

**Respuesta:**

**Efectivamente, tal como se establece en las Bases de Licitación, este valor es el mismo para cualquier tipo de vehículo y no será afectado por los factores indicados en el artículo 1.12.4.2, Tabla N°8.**

24. Las Bases de Licitación en el artículo 1.8.8.1, letra a), establecen que: “la superpie mínima total de los terrenos será de 25 hectáreas, los cuales podrán estar distribuidos en uno o más lugares dentro de la Región Metropolitana, en cuyo caso la superficie mínima de cada lugar será de 5 hectáreas”

Asimismo en el artículo 2.3.2.2.1, letra C) Programa Arquitectónico, cuarto párrafo, modificado por Circular Aclaratoria N° 5, se establece que “En caso que el CMVRC se emplace en más de un lugar, se deberá considerar en cada lugar un Área Edificio Administrativo y un Área Acceso y Salida, en este caso, la superficie mínima del Área de Parqueadero de 240.000 m<sup>2</sup>, podrá ser distribuida entre los diferentes lugares que compongan el CMVRC”

Realizadas las gestiones para ubicar terrenos compatibles con las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, se presentan algunas particularidades, tales como, que la subdivisión mínima de los terrenos en áreas de la periferia de Santiago es de 3 o 4 hectáreas y no es común encontrar terrenos que tengan el tamaño total solicitado, luego solicito a usted tenga a bien considerar lo siguiente:

Modificar el artículo 1.8.8.1 letra a) estableciendo 3 hectáreas como superficie mínima.

Modificar el artículo 2.3.2.2.1 letra C), estableciendo una excepción en el siguiente caso: Si el área total está conformada por dos terrenos cercanos, no más de 3 kilómetros entre sí, entonces la exigencia de considerar Áreas para el Edificio Administrativo y el Control de Acceso y Salida en ambos terrenos no será aplicable.

**Respuesta:**

*Se modifican los artículos 1.8.8.1 letra a) y 2.3.2.2.1 letra C) de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en las rectificaciones N°10 y N°19 de la presente Circular Aclaratoria, respectivamente.*

25. Por otra parte, se solicita ratificar que el Área de Parqueadero es la zona habilitada para la custodia de los vehículos, la cual se compone de los espacios, tanto para el estacionamiento de los mismos, la vialidad interior del recinto y las áreas de arborización exigidas en la normativa vigente.

**Respuesta:**

*Remítase a la rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria, que modifica el artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Área de Parqueadero estará compuesta sólo por el área requerida para el estacionamiento de los vehículos retirados de circulación y vías de circulación interna.*

Saluda atentamente a usted,

  
**SONIA TSCHÖRNE BERESTESKY**  
 Arquitecto  
 Directora General de Obras Públicas

  
 RTC/RIC/LVM/PQB/RCT

**Distribución:**

- Custodia Santiago S.A., Camino Lonquén N° 13070, San Bernardo.
- Jorge Quiroz C. y Consultores Asociados S.A., Monjitas N° 392 – of. 2101, piso 21, Santiago.
- Besalco Concesiones S.A., Ebro N° 2705, Las Condes.
- Empresa Constructora Macar S.A., Av. Grecia N° 8339, Peñalolén.
- Constructora Belfi S.A., Puerta del Sol N° 55, piso 3, Las Condes.
- Remavesa S.A., Aníbal Zañartu N° 2601, Renca.
- Comsa de Chile S.A., Puerta del Sol N° 55, of. 82, Las Condes.
- Comercial SVS Ltda., Parinacota N° 250, Parque Industrial Vespucio Oeste, Quilicura.
- Azvi Chile S.A.(Agencia en Chile), Av. Vitacura N° 2771, of. 405-A, Las Condes.
- Concesiones Con-Pax S.A., Palacio Riesco 4583, Huechuraba.
- Claudio Figari Sepúlveda, Luis Carrera N° 2200 – Depto. 101-B, Vitacura.
- Agencias Universales S.A., Av. Andrés Bello N° 2687, piso 15, Las Condes.
- Constructora Valko S.A., Vespucio Norte N° 2880, of. 1004, Conchalí.
- SGS Chile Ltda., Ignacio Valdivieso N° 2409, San Joaquín.
- Inacoch Instituto Nacional de Conductores de Chile, San Pablo N° 1910, Santiago.
- Movimaq S.A., Av. Yungay N° 0515, La Granja.
- Inversiones y Servicios INSER S.A., Santa Margarita N° 0841, San Bernardo.
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
- Unidad Jurídica de Proyectos
- Unidad de Licitación de Proyectos
- Oficina de Partes DGOP
- Proceso N° 3231985

SUBDIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS DE CONSULTORIA Y OBRAS - DGOP

